

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de febrero de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2017-330**, de JAIME ARGAS BONILLA contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA., EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, informando que la curadora ad litem designada para representar a los señores Eduardo Mauricio Grijalba Cuervo, Jorge Enrique Grijalba Castro, Olga Elizabeth Grijalba Cuervo, Camilo Armando Grijalba Cuervo y Olga Martha Grijalba Cuervo, se notificó (f. 141); que el traslado común corrió hasta el 14 de febrero de 2020 y presentó contestación oportunamente. Así mismo, en término, presentó contestación la codemandada Myriam Amparo Romero Molina, a través de apoderado judicial (fls. 181 a 189), y para reformar demanda venció el 21 de febrero de 2020, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante auto del pasado 25 de octubre de 2019 (fls. 134 a 136), se dispuso el emplazamiento a los herederos determinados del causante Jorge Enrique Grijalba Díaz, Sres. EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO y OLGA MARTHA GRIJALBA CUERVO, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T.S.S., se ordenó la notificación por intermedio de curador *ad litem.*, designación que recayó en la Dra. María Teresa Malagón Cárdenas, quien se notificó y presentó contestación en término (fls. 142 a 144). Así mismo, en término de traslado, la codemandada Myriam Amparo Romero Molina, confirió poder al doctor Carlos Emilio Restrepo Castro, portador de la T.P. 67.971 del C.S., de la J., (f. 147), quien presentó contestación a la demanda (fls. 181 a 189). En consecuencia, se le reconocerá personería judicial.

Revisados los escritos de contestación (fls. 142 a 144, y 181 a 189), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y teniendo en cuenta que la codemandada Myriam Amparo Romero Molina constituyó apoderado judicial, se declara concluida su representación con curador ad litem.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda presentada por la curadora *ad litem.*, en representación de GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA., EN LIQUIDACIÓN (fls. 83 a 85).

Respecto al codemandado Sr. JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, notificado por conducta concluyente mediante auto del 22 de julio de 2019 (f. 116), vencido el término de traslado, no presentó escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO para actuar como apoderado de la codemandada Sra. MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA., EN LIQUIDACIÓN; por los herederos determinados Sres. EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO y OLGA MARTHA GRIJALBA CUERVO, representados por curador ad litem., y por la codemandada MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, según lo considerado.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

**QUINTO: PREVENIR** que, una vez surtidas esas etapas **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 131 de fecha 13/10/2020.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA